



APRUEBA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE DOÑA EUGENIA DE LAS MERCEDES VASQUEZ MONSALVES

DECRETO (E) N° 2600

CHILLAN VIEJO, 04 AGO 2016

VISTOS: El D.F.L. N° 1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior, sobre "Traspaso de Servicios Públicos a la Administración Municipal", Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley 19.543 del 24.12.97 "Regula el Traspaso de Servicios Municipales entre las Municipalidades de las Comunas que indican", Decreto con toma de razón N° 0170 del 14.05.2009 "Fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de las subvenciones para educación especial".

CONSIDERANDO:

1.-La necesidad de contratar un Apoyo Ecuestre con incorporación del Caballo para Monta en Modalidad Terapéutica de Equinoterapia en la Escuela Llollinco de la comuna de Chillán Viejo, conforme al Proyecto Integración.

2.-Certificado de disponibilidad Presupuestaria de fecha 05.07.2016.

3.- Decreto Alcaldicio N° 7940 de fecha 30.12.2015 que Aprueba Presupuesto de Educación año 2016.

4.- Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre la I. Municipalidad de Chillan Viejo y doña **EUGENIA DE LAS MERCEDES VASQUEZ MONSALVES**.

DECRETO:

1.-**APRUEBASE:** el Contrato a Prestación de servicios, celebrado entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo y Doña **EUGENIA DE LAS MERCEDES VASQUEZ MONSALVES**, Cédula de Identidad N° 14.359.161-1, el que regirá desde el 05.07.2016 al 31.12.2016, quien dará cabal cumplimiento a todo lo establecido en él, por como Apoyo Ecuestre con incorporación del Caballo para Monta en Modalidad Terapéutica de Equinoterapia en la Escuela Llollinco de la comuna de Chillán Viejo, conforme al Proyecto Integración.

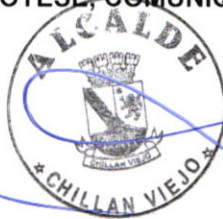
2.- **PAGUESE** un honorario de pago \$ 222.222.-, incluido impuesto de acuerdo al artículo tercero del contrato de prestación de servicios.

3.- **IMPUTESE** el gasto que irroga la ejecución del presente Decreto a la cuenta N° 21.03 de Educación del Área de Integración.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

FAL / DPM / HHH / OES / MVY / RMR / eot

DISTRIBUCION: Secretaría Municipal, Interesado, Escuela, Educación, Carpeta Personal.



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En Chillán Viejo, 05 de julio del 2016, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona Jurídica de Derecho Público, RUT. 69.266.500-7, representada por su Alcalde, Don **FELIPE AYLWIN LAGOS**, casado, Cédula Nacional de Identidad N° 08.048.464-K., ambos domiciliados en Chillán Viejo, calle Serrano N° 300, en adelante, el Empleador y, doña **EUGENIA DE LAS MERCEDES VASQUEZ MONSALVES**, de Nacionalidad Chilena, de estado civil Casada, Cédula Nacional de Identidad N° 14.359.161-1, de Profesión u Oficio Monitor Equinoterapia, domiciliada Camino Yungay Variante Cruz Parada Lollinco, Chillán Viejo, en adelante, el Prestador de Servicios, se ha convenido en el siguiente contrato a honorarios:

PRIMERO.- De la labor o función

En virtud del presente Contrato de prestaciones de servicios, el trabajador se obliga a desarrollar o ejecutar labor Apoyo Ecuestre con incorporación del Caballo para Monta en Modalidad Terapéutica de Equinoterapia en la Escuela Lollinco para Varias Escuelas Municipales de la comuna de Chillán Viejo y a realizar todas aquellas actividades que emanen precisamente de la naturaleza de su Empleo, directa o indirectamente relacionado con él o que disponga la Ley.

SEGUNDO.- Del lugar

El trabajador prestará sus servicios en la dependencia de la Escuela Lollinco de la comuna de Chillán Viejo o en otras dependencias que designe la autoridad.

TERCERO.- De la cancelación al prestador de servicios

El Departamento de Educación Municipal pagara a Doña **EUGENIA DE LAS MERCEDES VASQUEZ MONSALVES**, el pago de \$ 222.222.-, incluido impuesto, desde 05.07.2016 hasta 31.07.2016, el pago se hará efectivo previa presentación de la boleta de honorario y recepción conforme por parte del encargado de la unidad educativa mediante certificado.

CUARTO.- El profesional deberá cautelar que el cumplimiento de sus funciones se haga con el debido cuidado, evitando comprometer la seguridad del recinto donde desarrollará sus labores y la salud e integridad de los funcionarios y funcionarias de la dependencia.

El incumplimiento de cualquier obligación de las anteriormente señaladas, se estimará como grave; y en el caso en que legalmente proceda, el Empleador se reserva el derecho a poner término al presente contrato sin comprometer indemnización alguna al prestador de servicios.

QUINTO.- Inhabilidades. El Prestador de Servicios a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.

Tener litigios pendientes con la institución antes señalada, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo público antes señalado.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive de la institución antes señalada.

Estar condenado por crimen o simple delito.

SEXTO: Incompatibilidad de Funciones. El Prestador de Servicios estará sujeto a lo establecido en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado" la cual pasa a formar parte integrante del presente contrato.

SEPTIMO: Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que el Prestador de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato, de acuerdo a lo establecido en el título séptimo de este contrato.